



ICRC

SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Represión penal El castigo de los crímenes de guerra

El derecho internacional humanitario contiene normas detalladas para proteger a las víctimas de los conflictos armados y poner límites a los métodos y medios de guerra, así como mecanismos para garantizar el cumplimiento de esas normas. Dispone, en particular, la responsabilidad individual de quienes cometen u ordenan cometer violaciones contra el derecho humanitario y exige que los responsables de violaciones graves sean enjuiciados y castigados como criminales. Por ello, los Estados tienen la obligación de reprimir todas las violaciones contra el derecho internacional humanitario y castigar a los responsables de las violaciones más graves, que reciben el nombre de "infracciones graves" y son consideradas crímenes de guerra.

Los crímenes de guerra y los Convenios de Ginebra

Muchas de las normas relativas a los conflictos armados internacionales figuran en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I de 1977. Los Estados tienen la obligación de hacer cesar *todas* las violaciones contra estos instrumentos, pero hay obligaciones específicas por lo que respecta a algunas violaciones graves llamadas *infracciones graves*.

Se consideran infracciones graves algunas de las violaciones más graves del derecho internacional humanitario. Son actos concretos enumerados en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo I y que incluyen el homicidio intencional, la tortura o el trato inhumano, así como causar deliberadamente grandes sufrimientos o graves atentados contra la integridad física o la salud. En el cuadro adjunto figura una lista completa de las infracciones graves, las cuales son consideradas crímenes de guerra.

Las infracciones graves deben ser castigadas

Los Convenios y el Protocolo I disponen claramente que las infracciones graves deben ser castigadas, pero no establecen penas

específicas ni un tribunal para juzgar a los infractores. En cambio, exigen expresamente que los Estados tomen medidas legislativas penales para castigar a los responsables de infracciones graves. También se insta a los Estados a que busquen a las personas acusadas de infracciones graves y las hagan comparecer ante los propios tribunales o las entreguen a otro Estado para que sean juzgadas.

El derecho penal de un Estado sólo se aplica, en general, a los actos cometidos en su territorio o por sus ciudadanos, pero el derecho internacional humanitario va más lejos. Impone a los Estados la obligación de buscar y castigar a todas las personas que hayan cometido infracciones graves, sin tener en cuenta la nacionalidad del infractor o el lugar donde se cometió el crimen. Este principio, llamado **jurisdicción universal**, es un elemento clave para garantizar la represión efectiva de las infracciones graves.¹

En relación con las infracciones graves, el derecho internacional humanitario exige que los Estados tomen las siguientes medidas específicas:

¹ Para más información, consulte la Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento titulada "Jurisdicción universal sobre crímenes de guerra".

- **en primer lugar**, los Estados han de adoptar medidas legislativas a nivel nacional para prohibir y castigar las infracciones graves, ya sea promulgando leyes especiales o enmendando las leyes existentes². Esta legislación debe ser aplicable a todas las personas, sea cual fuere su nacionalidad, que cometan u ordenen cometer infracciones graves, incluidos los casos de violaciones que resulten del incumplimiento de un deber legal de actuar. También ha de cubrir tanto los actos cometidos en el territorio de un Estado, o fuera de él;

- **en segundo lugar**, los Estados han de buscar y juzgar a las personas acusadas de infracciones graves. Debe juzgarlas o entregarlas a otro Estado para que las haga comparecer ante sus tribunales;³

- **en tercer lugar**, los Estados han de exigir que los comandantes militares prevengan, hagan cesar y tomen las

² Para más información, consulte la Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento titulada "Técnica de incorporación de la sanción en la legislación penal".

³ Para más información, consulte la Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento titulada "Cooperación en materia de extradición y de asistencia mutua judicial en materia penal internacional".

medidas necesarias contra las personas bajo su autoridad que cometan infracciones graves;⁴

- **en cuarto lugar**, los Estados han de prestarse asistencia en todo lo relacionado con los procedimientos penales relativos a infracciones graves.⁵

Los Estados han de cumplir estas obligaciones tanto en tiempo de paz como de conflicto armado. Para que sean efectivas, esas medidas deben tomarse antes de que puedan cometerse infracciones graves.

Necesidad de hacer cesar todas las violaciones contra el derecho internacional humanitario

Los Estados deben cerciorarse del cumplimiento de todas las disposiciones del derecho humanitario, incluidas las aplicables a los conflictos armados no internacionales y las que regulan el uso de las armas. Por ejemplo, según el Protocolo relativo a las Minas anexo a la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales, los Estados deben imponer sanciones penales a las personas que, contraviniendo el Protocolo, causen la muerte o lesiones graves a civiles. Los Estados deben garantizar la observancia de las normas dimanantes del derecho internacional consuetudinario, así como las estipuladas en acuerdos internacionales. Los Estados deben tomar todas las medidas legislativas necesarias para evitar y hacer que cesen todas las violaciones contra el derecho internacional consuetudinario y esos acuerdos. Estas medidas pueden incluir reglamentos militares, órdenes administrativas y otras medidas regulatorias. Sin embargo, la legislación penal es el medio más adecuado y eficaz para castigar las violaciones graves contra el derecho internacional humanitario. Algunos Estados ya han aprobado medidas de derecho penal para sancionar las violaciones contra las disposiciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo adicional I aplicables en los conflictos armados no internacionales.

⁴ Para más información, consulte la Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento titulada "Omisión y responsabilidad de los superiores".

⁵ Para más información, consulte la Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento titulada "Cooperación en materia de extradición y de asistencia mutua judicial en materia penal internacional".

Tribunales internacionales y nacionales

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas instituyó dos tribunales internacionales para juzgar ciertos crímenes cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia o en relación con los acontecimientos de Ruanda, incluidas las violaciones del derecho internacional humanitario. Además, se estableció la Corte Penal Internacional (CPI), con competencia para juzgar las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de guerra (artículo 8 del Estatuto de Roma), en 1998.

Asimismo, se establecieron tribunales mixtos, como el Tribunal especial para Sierra Leona o las salas extraordinarias en los tribunales de Camboya. Estos tribunales integran elementos de jurisdicción nacional e internacional. Estas medidas completan los mecanismos de represión ya existentes en el derecho internacional y suponen una evolución importante para prevenir y reprimir las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Como se reafirma en el Preámbulo del Estatuto de CPI, es deber de los Estados someter a su jurisdicción penal a los responsables de crímenes internacionales, incluyendo los crímenes de guerra. Los Estados deberán, por lo tanto, establecer una legislación penal eficaz y propiciar la asistencia mutua judicial entre Estados. Además, deberán cooperar con las jurisdicciones internacionales. Así pues, es menester una acción real en el plano nacional, a fin de garantizar el cabal respeto del derecho internacional humanitario.

Infracciones graves especificadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I de 1977

Infracciones graves especificadas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (artículos 50, 51, 130 y 147, respectivamente)	Infracciones graves especificadas en el III y el IV Convenios de Ginebra de 1949 (artículos 130 y 147, respectivamente)	Infracciones graves especificadas en el IV Convenio de Ginebra de 1949 (artículo 147)
- Homicidio intencional; - tortura o tratos inhumanos; - experimentos biológicos; - el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos; - atentados graves contra la integridad física o la salud; - destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente <i>(esta disposición no está incluida en el artículo 130 del III Convenio de Ginebra).</i>	- El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a una persona civil protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga; - el hecho de privar intencionalmente a un prisionero de guerra o a una persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente según las prescripciones de los Convenios.	- La deportación o el traslado ilegal; - la detención ilegal de una persona protegida; - la toma de rehenes.

Infracciones graves especificadas en el Protocolo adicional I de 1977 (artículos 11 y 85)

- Poner gravemente en peligro, mediante una acción u omisión deliberada, la salud o la integridad física o mental de las personas en poder de la parte adversa o que estén internadas, detenidas o privadas de cualquier otra forma de libertad a causa de un conflicto armado, en particular las mutilaciones físicas, los experimentos médicos o científicos, las extracciones de tejidos u órganos para trasplantes que no estén indicados por su estado de salud o que no estén de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a los nacionales no privados de libertad de la parte que realiza el acto. <i>Los siguientes actos, cuando se cometan intencionalmente y si causan la muerte o atacan gravemente a la integridad física o a la salud:</i> - hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles; - lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que sean excesivos; - lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que sean excesivos; - hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas;	- hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate; - hacer uso péfido del signo distintivo de la cruz roja y de la media luna roja o de otros signos protectores. <i>Los siguientes actos, cuando se cometan intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo:</i> - el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el interior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio; - la demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles; - las prácticas del apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal ; - el hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se les haya conferido protección especial, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos, cuando tales bienes no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares o utilizados por la parte adversa en apoyo de su esfuerzo militar; - el hecho de privar a una persona protegida por los Convenios y el Protocolo I de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente.
--	--